



Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá
Sala Segunda de Familia
Magistrada Ponente: Nubia Ángela Burgos Díaz
Bogotá D.C., trece de febrero de dos mil dieciséis

Impugnación Tutela. Instaurada por Carlos Alberto García Neira contra UT CONVOCATORIA FGN 2024 y otra. Radicación 11001-31-10-011-2025-00992-01

El acta No.025 del 13 de febrero de 2026, da cuenta de la sesión en la cual se discutió y aprobó la presente decisión.

1. ASUNTO

Se ocupa la Sala Segunda de Decisión de Familia de la impugnación interpuesta por el accionante contra la sentencia proferida el 19 de diciembre de 2025 por el Juez Once de Familia de Bogotá, al resolver la solicitud de amparo de los derechos fundamentales de petición y debido proceso.

2. LEGITIMACIÓN

2.1 Por activa

La ostenta Carlos Alberto García Neira, titular de las garantías fundamentales cuya transgresión se alega.

2.2 Por pasiva

Está en cabeza de la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 y la UNIVERSIDAD LIBRE. Fueron vinculados la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la “COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN”, las personas que conforman el listado de admitidos y no admitidos para el empleo identificado con el CÓDIGO I-107-AP-02-(1)” y denominado “PROFESIONAL ESPECIALIZADO I” en la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, JORGE ORLANDO ALARCÓN NIÑO, en su calidad de Representante Legal de la unión temporal, y como tercero interviniente, a TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S., en su condición de integrante de la mencionada unión temporal.

3. EL CASO

3.1. Los Hechos¹

En síntesis, afirma el accionante que como aspirante inscrito en la Convocatoria FGN 2024 y una vez conocidos los resultados de las pruebas escritas solicitó acceso al material de las pruebas y sustentado en ello, presentó reclamación a través de la plataforma SIDCA3, en la cual expuso de manera detallada y documentada los argumentos jurídicos y textuales que respaldaban sus respuestas, específicamente frente a ocho (8) preguntas calificadas como erradas.

Sostiene que la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UNIVERSIDAD LIBRE publicó en la plataforma SIDCA3 las respuestas a las reclamaciones presentadas; no obstante, refiere que en estas no se abordaron de manera directa los argumentos y las pruebas presentadas, pues, no se analiza ni se refutan los fundamentos, evidencias y normas que presentó y que sustentaron sus opciones de respuesta, elementos que, en su consideración, demuestran que las respuestas señaladas como correctas por la

¹ [003_003Tutela.pdf](#)

Universidad Libre son erróneas y por las que optó las superan en validez.

Que el 20 de noviembre de 2025 presentó petición a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UNIVERSIDAD LIBRE registrada con el radicado PQR-202511000011821 en la plataforma SIDCA3 exponiendo la situación antes descrita, resuelta el 28 de noviembre siguiente que, a su juicio, reproduce íntegramente el referido documento y la plantilla genérica utilizada para contestar su reclamación inicial, sin atender ni analizar de forma puntual cada uno de los argumentos que expuso.

Con fundamento en la situación descrita, solicita que se i) ordene a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UNIVERSIDAD LIBRE emitir respuesta de fondo, clara, precisa, motivada y particular que atienda uno a uno los argumentos expuestos para cada una de las preguntas y opciones de respuesta que presentó en su petición y, efectuada tal revisión, ii) se realice el ajuste correspondiente a la nota final de su prueba y en la lista de elegibles registrando la calificación en la plataforma SIDCA3, iii) ordenar a la accionada abstenerse, en lo sucesivo, de incurrir en las mismas conductas omisivas y arbitrarias y cualquier otra orden necesaria para restablecer sus derechos fundamentales.

3.2. Respuesta de las Accionadas y Vinculadas

3.2.1. Unión Temporal Convocatoria FGN 2024²

Sostiene que ni la Fiscalía General de la Nación ni la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 han vulnerado los derechos fundamentales del accionante, dado que la reclamación presentada fue atendida de manera completa y acorde con los parámetros establecidos en el Acuerdo 001 de 2025 y en la Guía de Orientación al Aspirante, garantizando plenamente el derecho de contradicción y defensa en la vía ordinaria prevista para ello, que sostiene haber calificado de manera detallada e individual; de ahí que, aunque la respuesta no hubiese sido favorable a las solicitudes del accionante, ello no implica vulneración alguna de sus derechos, además, existen medios de defensa y de control para la revisión de las decisiones adoptadas en los trámites administrativos y, de accederse al amparo, se desconocería el principio de subsidiariedad, cuando en el caso no se acredita la ocurrencia de un perjuicio irremediable

3.2.2 Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación³

Dijo que la Fiscal General de la Nación carece de legitimación en la causa por pasiva, por cuanto los asuntos relacionados con los concursos de mérito de la Fiscalía General de la Nación, competen a la Comisión de la Carrera Especial, a la cual corresponde definir los aspectos técnicos, procedimentales y normativos y, como quiera que la controversia gira en torno a la inconformidad del accionante frente a la respuesta otorgada por el operador logístico del concurso de méritos frente a la reclamación presentada contra los resultados preliminares de las pruebas escritas aplicadas el 24 de agosto de 2025, así como a modificar las reglas del concurso de méritos FGN 2024 contenidas en el Acuerdo de Convocatoria No. 001 del 03 de marzo de 2025, aduce que la tutela no es un medio alterno, facultativo, adicional o complementario a los ya instituidos por la Ley para la defensa de esos intereses, pues cuenta con los medios de control de nulidad contra actos administrativos.

² [012_012ContestacionUnionTemporal.pdf](#)

³ [009_009ContestacionFiscalia.pdf](#)

3.3 La Decisión Impugnada⁴

El Juez de primera instancia negó la protección del derecho de petición, tras considerar que la accionada dio respuesta a la solicitud del actor y señaló que, de no estar de acuerdo con lo resuelto, tiene a su alcance la jurisdicción administrativa y, declaró improcedente el amparo en torno a la protección del derecho al debido proceso.

3.4 La Impugnación del accionante⁵

Aduce que el fallo de primera instancia omite el análisis del perjuicio irremediable y la inminencia del amparo, en la medida que “• la publicación de la lista de elegibles es inminente. • Dicha publicación consolidará una actuación administrativa sin que la reclamación haya sido valorada de fondo. • La acción ordinaria de nulidad y restablecimiento resulta ineficaz por razones temporales. • Existe una expectativa legítima de mejora del puntaje, con impacto directo en la lista de elegibles” de ahí que, califica de ineficaz el medio ordinario, ante la ocurrencia de un perjuicio irremediable, además que la acción no alegó ausencia de respuesta, sino falta de motivación, pues en su consideración, las entidades accionadas se limitaron a remitir plantillas genéricas, sin analizar ni refutar los argumentos concretos presentados.

4. COMPETENCIA

Corresponde a la Sala Segunda de Decisión Familia, pronunciarse sobre la impugnación a la sentencia de primera instancia presentada por el accionante con fundamento en los artículos 86 de la Constitución Política de Colombia, 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

5. PROCEDIBILIDAD

La acción de tutela se halla consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y desarrollada por medio del Decreto Ley 2591 de 1991 y su Decreto reglamentario 306 de 1992 y Decreto 1382 de 2000, institución que fue creada para proteger los Derechos Constitucionales Fundamentales de todas las personas y hacer efectivos por medio de esta acción, los derechos inherentes a la persona humana, dándole protección inmediata a tales derechos, cuando quiera que sean violados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o particular en los casos expresamente establecidos en la Ley; esta acción es preferente y sumaria, para resolverla se otorga el término de diez (10) días, y procede cuando la persona afectada no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En el caso concreto, el actor considera que con la respuesta obtenida, la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 continúa vulnerando sus derechos de petición y al debido proceso, por lo que pide su amparo para que, en consecuencia, se revoque la sentencia de primera instancia y en su lugar se ordene a la “UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UNIVERSIDAD LIBRE emitir una respuesta de fondo, motivada, congruente e individualizada a la reclamación presentada y que dicha respuesta se emita antes de la firmeza definitiva de la lista de elegibles. 4. ATENDER todas las pretensiones

⁴013_013SentenciaNiegaAmparoConstitucional.pdf

⁵015_015SolicitudImpugnacion.pdf

expuestas en la acción de tutela. 5. Adoptar las demás medidas necesarias para garantizar la efectividad de los derechos fundamentales vulnerados”.

Cotejado lo pedido por el actor en su escrito de impugnación, con el escrito de petición, dicha inconformidad, tiene que ver con la respuesta que obtuvo el 28 de noviembre de 2025, sobre las justificaciones que se hicieron a las preguntas 12, 27, 31, 41, 42, 55, 68 y 77, frente a las cuales la entidad resolvió:

2. Para atender su solicitud sobre las justificaciones de las preguntas 12, 27, 31, 41, 42, 55, 68 y 77, se da respuesta de la siguiente manera:

Item	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
12	B	es correcta, porque la Guía para la Administración del Riesgo y el Diseño de Controles en Entidades Públicas en su versión 6, emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, establece que los controles correctivos son aquellos que se accionan en la salida del proceso y después de que se materializa el riesgo. Entonces, en el caso se indica que se materializó un riesgo y la auditora solicita evidencias de los controles correctivos que fueron accionados, por ende, lo que le corresponde al profesional es "suministrar evidencia del control aplicado en las salidas del proceso para atacar el impacto del riesgo".	C	es incorrecta, porque proveer evidencia del control aplicado durante las actividades del proceso para atacar la ocurrencia del riesgo, corresponde a los controles detectivos de acuerdo con lo establecido en la Guía para la Administración del Riesgo y el Diseño de Controles en Entidades Públicas en su versión 6, emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública. Por lo tanto, de acuerdo con la información suministrada en el caso, el profesional debe evidenciar los controles correctivos que fueron accionados, por lo que corresponde entonces, suministrar evidencia del control aplicado en las salidas del proceso para atacar el impacto del riesgo, puesto que el riesgo ya se materializó.
27	B	es correcta, porque la rendición de cuentas de la administración	A	es incorrecta, porque el informe ejecutivo que se

Item	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
		pública es un espacio de interlocución entre los servidores públicos y la ciudadanía y tiene como finalidad generar transparencia, condiciones de confianza y garantizar el ejercicio del control social tal y como lo define el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) en su "Guía para la Rendición de cuentas de la Administración Pública a la ciudadanía" (2005, p. 5). Para hacerlo posible, se definen diferentes roles y responsabilidades y en el caso que nos ocupa, donde se debe incluir el rol del equipo de comunicaciones, al respecto, la Fiscalía General de la Nación (FGN) en su "Plan de Medios" (s.f., p. 13) menciona que la "Dirección Nacional de Comunicaciones, Prensa y Protocolo, coordinará los aspectos relacionados con la convocatoria pública a través de los medios de comunicación y de la página www.fiscalia.gov.co ".		presenta es un rol y responsabilidad concerniente al Despacho del Fiscal General y no del equipo de comunicaciones como se solicita en el caso. La Fiscalía General de la Nación (FGN) en su "Plan de Medios" (s.f., p. 14), menciona como responsabilidad del Despacho Fiscal General: revisar los ejes temáticos a tratar y "realizará el informe ejecutivo que presentará el señor Fiscal durante la audiencia pública". Lo correcto es que el funcionario incluya dentro del plan de comunicación interna que el rol del equipo de comunicaciones se refiere a coordinar los aspectos relacionados con la convocatoria usando los medios disponibles, tal y como se establece en el "Plan de Medios" anteriormente citado.

31	C	es correcta, porque a diferencia de otros géneros periodísticos, y dada su necesidad de cautivar al lector, en la crónica se entiende que es necesario hablar desde la experiencia misma del periodista. Esto significa que se utiliza la primera persona como forma gramatical. De acuerdo con María Fitzgerald (s.f.), del Centro de Español de la Universidad de los Andes, en su artículo "¿Cómo escribir una crónica periodística?", menciona que hablar desde la importancia del "yo" "hace que la crónica sea un género que muchos han llamado literario. Incluso, grandes figuras como Martín Caparrós han señalado que la crónica bien podría ser una rama de la literatura".	A	es incorrecta, porque la opción hace referencia a la redacción en tercera persona, la cual se emplea habitualmente en noticias, pero no en crónicas periodísticas. Al respecto, Crónicas SEO (2024), en su contenido "Escribir basado en reglas del periodismo y marketing digital", menciona que "la noticia es el único género en donde se debe escribir siempre en tercera persona". Teniendo en cuenta esto, y considerando que la solicitud del caso se refiere a una crónica, lo correcto es que el servidor relate la historia desde su propia experiencia, lo cual implica redactar en primera persona gramatical, de acuerdo con lo señalado por Fitzgerald (s.f.).
41	B	es correcta, porque el reportaje explicativo se presta a profundizar en hechos de trascendencia entre la opinión pública y, aunque tiene un fondo predominantemente noticioso, no	A	es incorrecta, porque el reportaje de investigación es un tipo de documento académico o profesional que informa sobre los hallazgos y resultados obtenidos en una

Item	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
		deja de detallar las causas y efectos de la noticia. Además, el caso solicita el reportaje para cumplir con el objetivo de evidenciar una actuación judicial, es decir, dar a conocer y contar explícitamente el proceso, por ende, optar por este tipo de reportaje es una decisión coherente. Además, el portal Concepto (s.f.), en su artículo "Reportaje" menciona que el "Reportaje explicativo. Investiga y da a conocer sucesos que resultan importantes a nivel popular".		investigación, ya sea un experimento, una tesis o una disertación, como se explica en la sección "Reportaje explicativo" del portal Concepto (s.f.), en su artículo "Reportaje", sin embargo, este tipo de documento no responde al objetivo planteado en el caso, el cual corresponde a evidenciar una actuación judicial. Por lo tanto, lo correcto es que el funcionario opte por desarrollar un reportaje explicativo, ya que desde este formato puede dar a conocer los sucesos que resultan importantes a nivel general, como lo establece la citada fuente en el artículo "Reportaje".
42	C	es correcta, porque para la redacción del reportaje es importante contar con una primera versión que incluya una introducción, un desarrollo y un desenlace; además, debe incorporar citas objetivas de fuentes calificadas y un título descriptivo que cautive a la audiencia, con el fin de lograr un producto final de calidad y alineado con el objetivo principal, que en este caso es informar sobre una actuación judicial. Esto, de acuerdo al portal Concepto (s.f.), en su artículo "Reportaje".	B	es incorrecta, porque los elementos que presenta la opción corresponden a los aplicables para la redacción de una crónica, la cual inicia con una trama e interrogantes que se van resolviendo a lo largo del texto. Además, otras características de la crónica son que "hace uso de figuras retóricas; cuenta con un eje en torno del cual gira la historia; tiene un personaje central y puede tener personajes secundarios; entre otros" (Delgado, s.f.). Sin embargo, esto no resuelve la solicitud del caso, ya que se requiere mencionar cómo ordenar el documento para cumplir con el propósito comunicacional. Para atender la solicitud, el servidor debe elaborar un borrador con introducción, desarrollo y desenlace, contar con citas objetivas de fuentes calificadas y un título que cautive, entre otras características, de acuerdo con Concepto (s.f.) en su artículo "Reportaje".
55	C	es correcta, porque la opción menciona los pasos clave para mantener una adecuada planeación y preparación ante eventuales momentos de crisis en organizaciones, tanto públicas	A	es incorrecta, porque la opción menciona de forma general algunos pasos para la creación de un plan de comunicación interna y externa en el cual se deben definir el propósito —

Item	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
		como privadas. De acuerdo con el Centro de Entrenamiento Político (CAEP), en su Manual para el manejo de crisis (p. 31), es fundamental realizar una evaluación de la situación, mantener un monitoreo constante, planificar las respuestas y hacer seguimiento para observar la evolución del evento, ya sea en términos de contención o agravamiento. Además, se debe definir un comité de crisis que asuma su rol y cuyos miembros alineen sus acciones con los procesos establecidos para la contención.		alineado con la misión institucional—, el público (con un enfoque ciudadano), los canales y los mensajes clave, de acuerdo con el direccionamiento estratégico y los Objetivos de Control de Información y Comunicación del Modelo Estándar de Control Interno (MECI) (s.f.). No obstante, esto no da respuesta a la solicitud del caso, que requiere los pasos específicos para desarrollar un plan de contención en gestión de la comunicación durante una crisis. Por ello, lo adecuado es que el servidor incluya acciones como evaluación, monitoreo, planificación y seguimiento, las cuales deben actualizarse constantemente, como lo señala el Centro de Entrenamiento Político (CAEP, p. 31).

68	C	es correcta, porque el caso solicita una estrategia de difusión institucional, la cual debe realizarse a través de los medios internos, los cuales deben estar actualizados permanentemente y garantizar una cobertura masiva a todos los servidores de la entidad. En ese sentido, el Plan de Medios del Proceso de Gestión de la Comunicación de la Fiscalía General de la Nación. (s.f., p. 12) enumera estos medios como: "intranet; cartelera física; sonido interno; correo electrónico; pantallas informativas internas; revista Hueflas; impresos y publicaciones; identidad visual (manual); protocolo de eventos institucionales (manual); monitoreo de medios (sujeto a proceso de contratación); registro y archivo de imágenes y fotografías; rendición de cuentas a la ciudadanía; informe de gestión".	B	es incorrecta, porque los medios mencionados en la opción hacen parte del listado de herramientas para la comunicación pública que la Fiscalía General de la Nación ha establecido en su Plan de Medios (s.f., p. 7). Sin embargo, esta opción no responde adecuadamente a la solicitud del caso, ya que se requiere el uso de medios de tipo interno, es decir, los denominados institucionales o corporativos. Por lo tanto, lo correcto es que el servidor utilice medios como el correo electrónico, la intranet y las cartelera físicas, entre otros, que permiten una comunicación más directa con el público objetivo.
77	C	es correcta, porque el abrebecas es la fuente directa para conocer quiénes deben ser mencionados y saludados por el presidente, ya que contiene los nombres y cargos	A	es incorrecta, porque la instrucción solicita informar específicamente qué asistentes destacados tiene la Casa Militar en el saludo

Item	Respuesta correcta	Justificación respuesta correcta	Respuesta del aspirante	Justificación de la respuesta escogida por el aspirante
		de las personalidades designadas por la Casa Militar para participar en ese momento del acto. De acuerdo a lo que establece el Manual de Protocolo (2016) de la Fiscalía General de la Nación, el abrebecas es la intervención inicial del acto en la que se saluda a los invitados especiales con sus respectivos cargos, dado a su importancia jerárquica y cargo. Por lo tanto, el abrebecas si especifica qué personalidades estarán involucradas directamente en el saludo protocolario.		protocolario, lo cual no se encuentra en la base de datos general de invitados, pues esta solo proporciona información administrativa de los asistentes, no su rol en el acto. Según el Manual de Protocolo (2016) de la Fiscalía General de la Nación, el abrebecas es la intervención inicial del acto en la que se saluda a los invitados especiales con sus respectivos cargos, acorde a su importancia jerárquica y cargo. Por lo tanto, el abrebecas si especifica qué personalidades estarán involucradas directamente en el saludo protocolario, mientras que la base de datos de invitaciones no cumple con este propósito.

Encuentra la Sala que la respuesta de la accionada no vulnera los derechos fundamentales invocados por el actor, toda vez que resolvió su petición, refiriéndose, punto a punto frente a las preguntas refutadas por el peticionario en torno a una prueba de conocimientos, explicando por qué la respuesta correcta no era la trazada por el concursante, resultando congruente con su pretensión, encontrando que, con ello no se atenta contra sus derechos fundamentales.

Adicionalmente, pretende el actor el ajuste correspondiente a su calificación final de la

prueba en la lista de elegibles registrando la calificación en la plataforma SIDCA3, sin embargo, tal pretensión es improcedente pues, tratándose de actos administrativos, es necesario recordar que la: *“acción de tutela, por regla general, no es el mecanismo judicial llamado a controvertir actos administrativos, pues para tal efecto existen acciones judiciales pertinentes a ejercerse ante la jurisdicción contenciosa administrativa, como lo es la nulidad y restablecimiento del derecho.”*⁶

De manera que para obtener lo pretendido por la parte actora, como señaló el juez de instancia, cuenta con mecanismos de defensa judiciales como son el de control de nulidad simple o nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo que admiten la solicitud de las medidas cautelares previstas en el artículo 230 de la Ley 1437 de 2011, estas pueden ser **preventivas, conservativas, anticipativas o de suspensión, a solicitud del interesado, para ser decretadas por el juez, incluso antes de la notificación del auto admisorio de la demanda o en cualquier etapa del proceso.**

De modo que lo pedido por la parte actora, debe ser estudiado por el funcionario competente y no puede el juez constitucional invadir su órbita de competencia.

Ahora bien, según el artículo 8° del Decreto 2591 de 1991, a pesar de que la parte accionante cuente con otros medios de defensa judicial, la acción de tutela procede en forma transitoria para evitar un perjuicio irremediable, esto es, aquel daño causado a un bien jurídico como consecuencia de acciones u omisiones manifiestamente ilegítimas y contrarias a derecho que una vez producido, es irreversible y por tanto, no se puede retornar a su estado anterior, el cual tiene como requisitos esenciales la urgencia, la inminencia, la gravedad y la impostergabilidad, los cuales, no aparecen acreditados en el expediente

Debe concluirse entonces que no se satisface el requisito de subsidiariedad. Recuérdese que reiteradamente esta Corporación ha indicado que la acción de tutela no puede implementarse como mecanismo alternativo o paralelo para resolver asuntos que deben ser resueltos por las autoridades competentes.

Con fundamento en el anterior análisis, la sentencia de primera instancia se confirmará.

En mérito de lo expuesto, la Sala Segunda de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

6. RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el fallo de tutela proferido el 19 de diciembre de 2025 por el Juez Once de Familia de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en esta sentencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, envíese el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes del contenido del presente fallo por el medio más expedito (Art. 30 Decreto 2591/91).

NOTIFÍQUESE,

⁶ CC T135-2015

NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ
Magistrada

JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ
Magistrado

JAIME HUMBERTO ARAQUE GONZÁLEZ
Magistrado

Firmado Por:

Nubia Angela Burgos Diaz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 De Familia
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Jose Antonio Cruz Suarez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 De Familia
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Jaime Humberto Araque Gonzalez
Magistrado
Sala De Familia
Tribunal Superior De Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8a101cfb105d00e56a54d875fcfad305379b8d613f6b6153494391be68ba1e33

Documento generado en 13/02/2026 05:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>